

J 1245 / 29

ni
e
o
l
los
per
nta
m
ar
e
de
ry
to
ta
lon
cap
ue
d
b
ia
tal
ble
ha
nua
oro
nlla
or
ber

Laraga

4
Año

de 1729
3 1245/29

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Do
an. de la canez

Do
cu.

Caro
G. Rosano

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



DELLO QVARTO, VE. NTE
 MARAVEDIS, AÑO D. N. D.
 SEPTECIENTOS Y VEINTE Y
 NVEVE.

Blas Antonio Pizarro de la Casa escribano Real i de la Junta mi
 orde de la villa de Lima Certifico a los señores que el presente
 día con quem el presente día de oy abojo Calendado Brode los
 brevedades a cada un broder abraido esta villa un despacho del
 señor Marqués de Caballero Corregidor y Gobernador de
 este Partido que su tenencia es como sigue = Hago saber a los
 Justicias y Regidores de las villas y lugares puestos al Marqués
 como oy día de la fecha y provincia de Perú del tenor siguiente
 en la villa de Concastillo a Catorce días del mes de setiembre
 año de milltecientos veinte y nueve años al señor Mar
 que de Caballero Coronel de Caballeria de las Tropas de
 su Magestad Gobernador Militar y político del partido de
 las cinco villas y sus Puertos de todas Puercas Reales y
 de salinas en el día que esta noticia allegado con esta
 de las villas y lugares que le componen de experimentar
 de Gran Saca de trigo de las villas de Lima y Villa Conca
 stillo de aben en ellas Comisarios diputados con orden para que
 de los pagos a Cuarenta Reales el Caxi de que se sigue
 que quando oy de tan exorbitante Beneficio segun el
 regular que esta ora a onico de treinta y dos Reales el
 Caxi de experimententara que la mas con veniencia
 que se pudiere tener de saca de experimentar una total
 Caridad tan perjudicial para el Comen como se paraba
 en el cumplimiento de los ordenes y obligacion con que no ha
 llamado todos los Corregidores en la abundancia y con benia
 ria de los abastos i diende este el muy preciso i necesario pro
 bende remedio i que en las villas i lugares deste partido nella
 que el caso de que la saca de Gran Saca de experimentar la mas
 Caridad tan perjudicial de los moradores del: Caxi de los probes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Este Auto mandando Conceder luego manda a todos
 la Justicia y alcaaldes de la expresada Villa i lugar
 de este partido impidan la saca de Granos de todo grano
 imponien doley Conceder luego impongo a los transportes
 la pena de diez ducados i perdimiento del trigo la salta
 en que lo trasportasen excepto a aquellos que viniendo de
 motibos para ello lo llebassen con licencia de la Justicia
 donde saliesen por escrito para lo cual debia constar a
 referida Justicia los justificados motivos que tubiere el
 pidiere la expresada licencia la cual se Concedera o de
 gora segun ellos i para que todo lo referido tenga efecto
 y puntual Cumplimiento se despachan veridas con instrum
 de lo contenido en este Auto a todos las villas i lugares
 del expresado partido Cuias Justicias avan que i puda
 que para que llegue a noticia de todos Remitiendome testifi
 nis de aver lo executado pena de Cuatro ducados a plicado
 permitid Camoray Gascon de Justicia a la Antercedente pro
 dencia parte Camara suya y denunciada i por esta su
 asile firmo imando con acuerdo del venter licenciado Don
 Juan Francisco Venero abogado de los Reales Consejo
 y Alcalde mayor de dicho Partido quien asimejmo de
 mo = El Monque de Cabasliche = Licenciado Don
 Juan Francisco Venero = Antemi Antonio Lercano
 Cuyo auto se halla acito como arriba se dice en el despacho de
 dho. Corregidor que es buello al ventero para conitar se bo
 da y para continuation puesto vicino en el aloncaro necesario me
 nario y para q. de ello conste de becunmha de pedim. de el
 liz. do. N. Man. de jurisd. del presente de signo y firmo
 en la misma villa a veinte y dos dias del mes de setiembre
 de mil setecientos veinte y nueve años

En Justim. de Verdad
 Blas. M. P. Jerez de la Cruz

Don Domingo Chiva de Castilla Es. ^{no} Real Doncellado en la
 Villa del Puerto Vingalbe Centifico que Vicente Bena
 jes abitante al presente en ella y D. Joseph Cebrían Causi
 dico y Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza juntos y cada
 uno por si tienen poder cumplido aplicitos legalmente con poder
 de jurar y substituir a ellos segun es la forma de poder que los D.
 Caldelegidos ya junta miento en nombre y voz de la Citada
 Villa del Puerto les otorgo alo arriba dho. y paso a nter
 alo ocho dias del mes de Setiembre de este presente año
 la que original para en mi oficio y para que conste diel
 presente en el dho. de su otorgamiento en que firmo y signo

Don Domingo Chiva de Castilla

